



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00359-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Trece de enero de dos mil veintidós

El Despacho reanudó los términos de notificación de la parte demandada a partir del 13 de mayo de 2021; de ahí, que el término del traslado corrió hasta el 31 del citado mes y año, teniendo en cuenta que los días 25 y 26 de mayo no se contabilizaron, toda vez que, hubo cese de actividades programada por Asonal Judicial.

En este orden, se tiene que la parte demandada, representada por el abogado designado en amparo de pobreza contestó la demanda el 11 de junio de 2021; es decir, por fuera del término legal del traslado otorgado y en tal sentido, la misma se presentó extemporáneamente.

Consecuente con lo anterior, notificada como se encuentra la demandada, y vencido el término de traslado para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso se señala el DIA: LUNES CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (04//04/2022, 9:00 a.m.), en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación judicial, de ser posible la misma, se continuara con las demás etapas procesales, se practicarán a continuación los interrogatorios a los extremos de la Litis, las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del C.G.P.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del C.G.P. se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, a saber:

1. Registro civil de nacimiento de la menor VALERIE ZAPATA ALVAREZ;
2. Acta 031/2015 de fecha 14 de enero de 2015, emitido por la comisaria de familia de los patios -Norte de Santander;
3. Acta 144/2016 del 21 de enero de 2016, emitido por la comisaria de familia de los patios -Norte de Santander;
4. Certificación de afiliación a la NUEVA EPS de la menor VALERIE ZAPATA ALVAREZ, de fecha de expedición 4 de diciembre de 2020;
5. Dieciséis consignaciones de alimentos a favor de la menor VALERIE ZAPATA ALVAREZ;
6. Reporte de valoración de la menor VALERIE ZAPATA ALVAREZ, de fecha 9 de noviembre de 2018, firmado por la psicóloga adscrita a la comisaria tercera de familia de Envigado;
7. Dos citaciones de fecha 14 y 16 de agosto de 2018, emitidas por la comisaria tercera de familia de Envigado;
8. Oficio radicado el 24 de noviembre de 2020, dirigido a la comisaria tercera de familia de Envigado;
9. Derecho de petición radicado el 25 de noviembre de 2020, dirigido a la secretaria de seguridad y convivencia - comisaria tercera de familia de Envigado;
10. Contestación de derecho de petición por parte de la comisaria tercera de familia de Envigado, de fecha 01 de diciembre de 2020;
11. Acta de conciliación fallida del 02 de diciembre de 2020, emitida por la comisaria tercera de familia de Envigado;
12. Hoja de evolución número de historia 22213 del 02 de diciembre de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita interrogar a la demandada, YINEZ ÁLVAREZ CERRO el día de la audiencia.

TESTIMONIAL

Solicita escuchar el testimonio de las siguientes personas:

1. Alba Arango Castañeda;
2. Luis Fernando León;
3. José Román Jaramillo Zuluaga

Respecto de la prueba, tendiente a que por medio del Instituto colombiano de Bienestar Familia, se escuche a la niña V.Z.A., para establecer lo concerniente a las visitas que sostiene con su progenitor y el estado actual de la relación entre padre e hija, el Despacho se abstiene de decretar dicha prueba y será en el desarrollo de la audiencia, de considerarlo pertinente que determinará su procedencia o no.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No hay pruebas, contestó de forma extemporánea

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 01.
Fijado hoy, 14 de Enero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"